

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de diversas mercancías pecuarias de origen y procedencia Chile, Irlanda e Italia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 5 de septiembre de 2011

VISTO:

Los Informes N° 424, 438, 457 y 473-2011-AG-SENASA-SCA-DSA, de fechas 21 de julio, 02, 12 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria,

aprobado por el Decreto Supremo N°008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 424-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 21 de julio de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Gacelas de Thompson (*Gazella Thomsoni*) procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 438-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 02 de agosto de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Leche y productos lácteos siendo su origen y procedencia Irlanda;

Que, el Informe N° 457-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 12 de agosto de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Jirafas procedentes de Chile;

Que, el Informe N° 473-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 19 de agosto de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Hurones procedentes de Italia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. ANEXO I: Gacelas de Thompson procedentes de Chile.
- b. ANEXO II: Leche y productos lácteos siendo su origen y procedencia Irlanda.
- c. ANEXO III: Jirafas procedentes de Chile.
- d. ANEXO IV: Hurones procedentes de Italia.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

686209-1